

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0062-A Apruébese la reforma al Estatuto de la “Fundación Afroecuatoriana de Investigación y Desarrollo Sierra Norte FUNADISN” .....	2
MCYP-MCYP-2022-0063-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Cultura y Educación Comunidad Achik Muyu, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....	5

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-017 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 042 de 31 de agosto de 2020.....	8
MIES-2022-018 Deléguese facultades a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a .....	21
MIES-2022-019 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021 .....	27
MIES-2022-020 Convalídense y deléguese atribuciones de la máxima autoridad del MIES.....	33

#### RESOLUCIÓN:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

D-ABG-054-04-2022 Prohíbese el traslado interislas de animales domésticos, salvo aquellos que han sido previamente autorizados .....	40
--	----

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0062-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

*programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Afroecuatoriana de Investigación y Desarrollo Sierra Norte FUNADISN”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-257 de 20 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación recibida el 26 de abril de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0944-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Afroecuatoriana de Investigación y Desarrollo Sierra Norte FUNADISN”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0858-M de 12 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Afroecuatoriana de Investigación y Desarrollo Sierra Norte FUNADISN”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Afroecuatoriana de Investigación y Desarrollo Sierra Norte FUNADISN”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 2 de abril de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0063-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 4 de mayo de 2022 (trámite No. MCYP-DGA-2022-1039-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultura y Educación Comunidad Achik Muyu";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-0870-M de 13 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para

el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Cultura y Educación Comunidad Achik Muyu";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultura y Educación Comunidad Achik Muyu, domiciliada en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
GUERRON CIRO JOAO CESAR	ecuatoriana	1714954193
JALIL MORENO JOYCE SALIME	ecuatoriana	1711006724
LOZANO GUAYLLAS NARCISA DE JESUS	ecuatoriana	1723557771
MINA PRECIADO MARIA DEIDY	ecuatoriana	0803825991
MONTEROS PAGUAY KARINA FERNANDA	ecuatoriana	1717544546
SANTACRUZ SALAZAR LINA JEANNETH	ecuatoriana	0603251216

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-017**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 48, determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política económica tendrá, entre otros objetivos, asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

**Que**, el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrá como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

**Que**, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central; que, la ejecución de la política crediticia y financiera se ejercerá a través de la banca pública; y que el Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

**Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado

de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición eraria, de salud o de discapacidad;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece que el acto normativo de carácter administrativo, es una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

**Que**, en su artículo 130, el Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”*;

**Que**, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”*;

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados*

*por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, en su artículo 2, creó el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social; y, en su artículo 4, estableció, entre otras, las siguientes atribuciones del mencionado Comité: “... 2. Aprobar los modelos de actualización del Registro Social; 4. Emitir regulaciones para el funcionamiento del Registro Social”;

**Que**, en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, se creó “*la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permiten la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo*”;

**Que**, en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, se señala como atribuciones de la Unidad de Registro Social, entre otras, las siguientes: “*1. diseñar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares del Registro Social; ... 5. Definir la métrica para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social y ponerla en conocimiento de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, se estableció el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión

para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 804, de 20 de junio de 2019, en su artículo 15, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento de las transferencias monetarias que conforman el sistema de protección social integral;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1029, de 01 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 208, de 21 de mayo de 2020, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*“Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:*

*“PRIMERA.- Facúltese al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que, mediante acuerdos ministeriales, establezca umbrales o bandas de protección que puedan superar las líneas de pobreza o extrema pobreza determinadas en la base de datos del Registro Social, y que se establecen como requisitos en el presente Decreto para acceder a las transferencias monetarias.*

*Para el efecto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, contará con los informes técnicos que justifiquen la determinación de umbrales o bandas de protección que superen las líneas de pobreza o extrema pobreza, e informes económicos que acrediten la existencia de recursos suficientes para cubrir la eventual ampliación de la base de beneficiarios y de las obligaciones que se deriven.*

*Esta Disposición General también será aplicable al Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 696 de 8 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 465 de 10 de abril de 2019”.*

**Que**, en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1029, de 01 de mayo de 2020, se establece lo siguiente:

*“PRIMERA.- Dentro de los 60 días siguientes a la finalización o caducidad del estado de excepción, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expedirá la normativa interna necesaria para la aplicación de este proceso de transición, así como para ajustar los mecanismos y procesos necesarios para realizar los pagos sobre la base de datos del Registro Social vigente.*

*Hasta tanto, y atendiendo al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social continuará con el pago de los bonos y pensiones que conforman el Sistema de Protección Social Integral, el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio y usuarios del programa de inclusión económica, será sobre la base de beneficiarios habilitados al pago en abril de 2020, a excepción de aquellos usuarios fallecidos.*

*El pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la Presencia del COVID-19 en el Ecuador, establecido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1022 de 27 de marzo del 2020, se realizará sobre la base de los núcleos familiares beneficiarios habilitados al pago en abril de 2020”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, se designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Resolución No. CIRS-002-2020, de 6 de abril de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social, expidió la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social;

**Que**, el artículo 2 de la citada Norma Técnica, dispone que: *“Esta norma se implementará de manera obligatoria en los organismos, instituciones, dependencias del sector público, y demás actores que utilicen la información del Registro Social”;*

**Que**, el artículo 7 de la Norma Técnica ibídem, al describir el rol de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social, señala que:

*“Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar sus umbrales y los criterios de elegibilidad y prioridad para la selección de beneficiarios de servicios, programas y/o subsidios estatales con base en la métrica definida por la Unidad del Registro Social.*

*La información de la base de datos del Registro Social será provista a dichas entidades para la selección de sus beneficiarios con base en lo dispuesto en la presente Norma Técnica para lo cual se deberá garantizar las seguridades informáticas necesarias de la data.*

*La Base de Datos del Registro Social será empleada obligatoriamente en todos los casos para la identificación, selección, focalización y priorización de beneficiarios de servicios, programas sociales y/o subsidios estatales a nivel de núcleos familiares y de individuos.*

*Todas las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social deberán actualizar sus registros de beneficiarios periódicamente y establecer los mecanismos necesarios para transferir sus bases de datos relacionadas con prestaciones sociales al Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS), administrado por la Unidad del Registro Social”;*

**Que**, la disposición transitoria primera de la Norma Técnica indicada, señala que: *“Durante el operativo de actualización de información del Registro Social 2018, la base del Registro Social 2014 con métrica 2014 seguirá vigente, pero sin incremento,*

*disminución o actualización de sus registros. La última base de datos del Registro Social 2014, será entregada hasta el 10 de abril de 2020.*

*A partir del 10 de abril de 2020, en casos debidamente justificados y hasta la finalización del operativo, como medida excepcional, se podrá utilizar la base de datos del Registro Social 2014 con métrica 2018 con el fin de identificar potenciales beneficiarios de programas, servicios y subsidios”;*

**Que**, la disposición transitoria segunda de la Norma Técnica ibídem, dispone que: *“La base de datos del Registro Social 2018 con métrica 2018 se entregará de manera mensual de acuerdo al avance del operativo. La primera entrega de esta base de datos se efectuará en abril de 2020, a partir de su entrega, las entidades ejecutoras de servicios, programas sociales y/o subsidios estatales, deberán considerar como base habilitada para la incorporación de nuevos beneficios de sus programas, servicios y subsidios a la información de la base Registro Social 2018”;*

**Que**, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, con Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 22, de 26 de junio de 2017, en el artículo 27, constante en la Sección VIII Del Sistema de Pagos Interbancarios, Subsección I Definición y Alcance, señala: *“Todas las entidades del sistema financiero nacional que mantengan cuenta en el BCE tienen la obligación de participar como Entidad Receptora en el SPI, para acreditar en la cuenta corriente, de ahorro, básica, especial o tarjeta de crédito del Cliente Beneficiario, para lo cual deben ejecutar la orden de pago interbancario del Cliente Ordenante que, a través del SPI, remita el BCE”;*

**Que**, mediante Resolución No. 672-2021-F, de 03 de agosto de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 525, de 27 de agosto 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolvió, entre otros aspectos, eliminar el cargo por servicios de Transferencias Interbancarias SPI recibidas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 071, de 25 de febrero 2019, se expidió y aprobó el "Manual de Proceso para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad pago en Cuenta”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 109, de 27 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 29, de 30 de agosto de 2019, se reguló el *“Pago de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 022, de 01 de mayo de 2020, se reguló el *“Pago de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con*

*Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias durante el procesos de transición establecido en el Decreto Ejecutivo 1029; así como el pago del Bono de Protección Familiar correspondiente a Mayo 2020 (Primera Fase)”;*

**Que**, en la Disposición General Tercera, del Acuerdo Ministerial No. 022, de 01 de mayo de 2020, se establece que: *“en cumplimiento con lo establecido en la disposición general tercera del Decreto Ejecutivo No. 1029, el MIES expedirá la normativa correspondiente para la aplicación de umbrales o bandas de protección que puedan superar las líneas de pobreza o extrema pobreza sobre la base del Registro Social vigente; conforme a la recomendación del “Informe Técnico de Justificación para recomendar la aplicación de bandas de protección para transferencias monetarias administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social” remitido por la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión remitido mediante Memorando Nro. MIES-CGIDI-2020-0168-M de 19 de marzo de 2020”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 042, de 31 de agosto 2020, se reguló el pago de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad en función de la aplicación de la base de registro social 2018 con métrica 2018;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022, de 14 de abril 2021, se actualizó el "Manual de Proceso para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad pago en Cuenta”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008, de 11 de febrero 2022, se actualizó el "Manual de Proceso para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad pago en Cuenta”;

**Que**, la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedida con Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece, entre otros aspectos:

El **Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)** tiene como misión: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento a la economía popular y solidaria”.*

El **Viceministerio de Inclusión Económica**, tiene como misión: *“Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de*

*contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”.*

La **Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones** tiene como misión: *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.”* Entre sus atribuciones y responsabilidades, se encuentra la siguiente: *“a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”.*

La **Dirección de Administración de Datos** tiene como misión: *“Administrar y gestionar la base de datos de usuarios para el pago de las transferencias monetarias correspondientes a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones mediante la aplicación de las políticas y normativas vigentes, a fin de obtener los usuarios habilitados a las mismas acorde a los criterios establecidos en normativa”.* Entre sus atribuciones y responsabilidades, se encuentra: *“b. Gestionar la base de datos de usuarios para el pago de las transferencias monetarias correspondientes a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, mediante la aplicación de las políticas y normativas vigentes, a fin de obtener los usuarios habilitados a las mismas acorde a los criterios establecidos en normativa”.*

La **Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones** tiene como misión: *“Planificar, gestionar y evaluar las estrategias de aseguramiento no contributivo para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de la gestión de pagos de las transferencias monetarias, contingencias, supervisión de puntos de pago y Denuncias”.* Entre sus atribuciones y responsabilidades, se encuentra la siguiente: *“c. Gestionar y autorizar el pago de las transferencias monetarias, dentro del ámbito de la gestión de aseguramiento no contributivo”.*

La **Dirección de Transferencias** tiene como misión: *“Planificar, gestionar y evaluar las políticas y estrategias relacionadas con los procesos financieros de pago de las transferencias monetarias y servicios complementarios derivados de las mismas, mediante la aplicación de la normativa legal vigente para cumplir con la ejecución programada.* Entre sus atribuciones se encuentra: *“b. Ejecutar los procesos financieros que permitan viabilizar y optimizar las transferencias monetarias y servicios complementarios”;*

**Que,** mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. *Descripción*



de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que**, mediante oficio No. URS-CGT-2020-1019-O, de 17 de agosto de 2020, la Unidad de Registro Social, confirmó el depósito de la base del Registro Social RS2018 con métrica 2018, con fecha de corte 11 de agosto de 2020, en el sitio compartido “Alfresco” (establecido para el intercambio de información);

**Que**, mediante “INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 042”, de marzo de 2022, elaborado por la Ing. Andrea Vasco, Analista de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones; revisado por la Lcda. Katherine Andrade, Directora de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones; y, aprobado por el Esp. Joseph Molina, Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**“7. Conclusión.** *La modalidad de pago en cuenta es un mecanismo de pago seguro para los usuarios de las transferencias monetarias de bonos y pensiones sin embargo el usuario conforme a la Acuerdo Ministerial No.042 de 31 de agosto de 2020, tiene la opción de elegir el mecanismo de pago es decir ventanilla o cuenta, por tal razón se busca fortalecer el mismo, para lo cual es indispensable reformar la normativa que regula el pago de las transferencias monetarias considerando a los usuarios de Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable para que de manera obligatoria abran su cuenta y reciban su transferencia a través de acreditación en cuenta en la Institución que elija conforme a sus necesidades y preferencias. Adicionalmente, se considera pertinente, incluir en el Acuerdo Ministerial Reformatorio, una disposición transitoria, otorgando un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de emisión del citado Acuerdo, para que los usuarios puedan realizar la gestión pertinente y el registro de su cuenta; y, un período de 3 meses, para el caso de los nuevos usuarios que se incorporen a partir de la expedición de dicho Acuerdo, contados a partir del mes de han sido habilitados al pago, para que puedan cumplir con tales efectos.*

**8. Recomendaciones** *Con los antecedentes técnicos y jurídicos expuestos se recomienda la reforma del Acuerdo Ministerial No. 042 por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de determinar la obligatoriedad a los usuarios de Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable de la utilización de una cuenta para la acreditación de su transferencias monetaria e impulsar a la inclusión y educación financiera”;* y,

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2022-0144-M, de 15 de marzo de 2022, el señor Viceministro de Inclusión Económica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de viabilidad MIES-SANCCO-DANCO-2022-0064-GP, para la reforma del Acuerdo Ministerial No 042, a fin de implementar la primera fase del Proyecto Pago Seguro, considerando al mecanismo de pago en cuenta obligatorio para los usuarios de Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 042, de 31 de agosto de 2020, que REGULA EL PAGO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A: BONO DE DESARROLLO HUMANO, BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE, PENSIÓN MIS MEJORES AÑOS, PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PENSIÓN TODA UNA VIDA Y PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA BASE DE REGISTRO SOCIAL 2018 CON MÉTRICA 2018, en los siguientes términos:

**Artículo Único.-** Sustitúyase el texto del artículo 12, por el siguiente:

*“Artículo 12.- Las transferencias monetarias del artículo 1, tienen dos mecanismos de pago, el primero a través de ventanilla y el segundo mediante pago en cuenta, conforme lo siguiente:*

- a. Para las transferencias monetarias de Bono de Desarrollo Humano (BDH) y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDH V) es obligatorio el mecanismo de pago en cuenta. Las cuentas podrán ser registradas por los usuarios, operadores de Balcones de Servicios a nivel nacional del MIES o Instituciones Financieras, a través del aplicativo web [pagoseguro.inclusion.gob.ec](http://pagoseguro.inclusion.gob.ec) u otro mecanismo de registro.*
- b. Para las demás transferencias monetarias estipuladas en artículo 1 y mencionadas en la segunda fase del proyecto Pago Seguro, se continuará con las dos alternativas de pago por las características de doble vulnerabilidad en este segmento poblacional”.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Los usuarios nuevos del Bono de Desarrollo Humano (BDH) y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDH V), que se incorporen a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial Reformativo, dispondrán de un periodo de 3 meses para registrar una cuenta en el sistema del MIES, contados a partir del mes que han sido habilitados al pago; caso contrario se procederá al bloqueo temporal de la transferencia monetaria, hasta que el usuario registre su cuenta.

**SEGUNDA.-** Ratifícase el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 042, de 31 de agosto de 2020, que tiene como objeto “Regular el Pago de Transferencias Monetarias del

Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad en función de la aplicación de la Base de Registro Social 2018 con métrica 2018”, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento o que no se oponga al contenido del presente acuerdo ministerial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los usuarios actualmente habilitados al Bono de Desarrollo Humano (BDH) y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDH V), dispondrán de un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial Reformatorio, para registrar una cuenta en el sistema del MIES; caso contrario se procederá al bloqueo temporal de la transferencia monetaria, hasta que el usuario registre su cuenta, tiempo que se considera conforme a las siguientes circunstancias:

- a) Ubicación geográfica de los usuarios de bonos y pensiones con respecto a la distancia de las instituciones financieras.
- b) Socialización paulatina del proyecto Pago Seguro a los usuarios de bonos y pensiones.
- c) Escaso conocimiento del sistema pago seguro en redes sociales y medios de comunicación de usuarios beneficiarios del bono y pensiones.
- d) Generar confianza en los usuarios para potencializar el proyecto pago seguro.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica y a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 28 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las doce (12) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 30 de marzo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-018**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es “*un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)*”;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 ibíd., señala que: “*Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 ídem, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 ibíd., establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 69 ibíd., determina que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”.
- Que,** el artículo 70 ibídem establece que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

- delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.*
- Que,** el artículo 71 ídem prescribe que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*
- Que,** el artículo 72 íbidem señala que: “*No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo”.*
- Que,** el artículo 73 íbid. menciona que: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*
- Que,** el artículo 89, numeral 5, íbidem establece que: “*Las actuaciones administrativas son: 5. Acto normativo de carácter administrativo”.*
- Que,** el artículo 130 íbid., determina que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que,** el artículo 99 íbidem, prescribe que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: “*a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida*

*económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Acuerdo No. 042-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, en cuyo artículo 2, determina que los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales; y, que la máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

En el numeral 1.1.1.1 se establece como misión del Despacho Ministerial: *“Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir”;* y, se determina como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, entre otras, las siguientes: *“a. Ejercer la representación legal de la Institución; b. Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado; (...) i. Delegar competencias y atribuciones a los/las viceministros/as, subsecretarios/as, coordinadores/as generales, coordinadores/as zonales, directores/as y directores/as distritales de la Institución; así como, a las autoridades de otras instituciones que dependan del MIES. (...) l. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”.*

En el numeral 1.4.1.1 se determina como misión de la Gestión General de Asesoría Jurídica: *“Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las*

*gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado. Entre las atribuciones y responsabilidades de esta Gestión, consta: a. Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación de las normas en las áreas de derecho público, constitucional, procesal, administrativo, contratación pública, laboral, organizaciones sociales y demás normativa que resulte; (...) h. Proponer proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente;”.*

Por su parte, el numeral 1.4.1.1.1 establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica: “(...) d) *Elaborar propuestas proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente”.*

En el numeral 1.4.2.1 se señala como misión de la Gestión Administrativa Financiera: “*Coordinar y administrar los procesos y servicios administrativos, talento humano, financiero, infraestructura y compras públicas mediante la aplicación de políticas, normas, planes, programas, proyectos, y mecanismos de control, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la misión y objetivos institucionales”.*

En el numeral 1.4.2.1.1 se determina que la misión de la Gestión Administrativa es “*Administrar eficaz y eficientemente los recursos materiales, logísticos, bienes y servicios institucionales, mediante la aplicación de políticas y normativa vigente, con el propósito de apoyar a la operatividad de la gestión institucional”*, y entre sus atribuciones y responsabilidades consta “*a. Elaborar proyectos de reglamentos y manuales de procedimientos para la administración de los servicios institucionales, transportes, y bienes; (...) h. Elaborar y ejecutar el plan de servicio de transportes y movilización de la institución; i. Coordinar y evaluar la gestión de transportes y su buen uso acorde con las disposiciones y normativa de gestión pública; j. Elaborar las órdenes de movilización de acuerdo con requerimientos de las dependencias a nivel nacional, mediante el aplicativo de la Contraloría General del Estado;(...)”*;

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados”, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2022-0298-M, de 17 de marzo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera al Despacho Ministerial, remitió el Informe de Disponibilidad de Flota de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 003 de 29 de enero de 2021, elaborado por el Ing. Fabián Simba, Responsable de Transporte, en el que se recomienda la respectiva asignación de vehículos a las



autoridades de nivel jerárquico superior de la entidad; y,

**Que,** mediante sumilla inserta en el trámite del memorando Nro. MIES-CGAF-2022-0298-M, de 17 de marzo del 2022, la máxima autoridad de la institución solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente instrumento,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador;

### **A C U E R D A:**

**Artículo Único.-** Delegar a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la facultad para que realice la asignación de los vehículos institucionales a las autoridades del nivel jerárquico superior de esta cartera de Estado, con sustento en los informes técnicos institucionales que se elaboren para el efecto, de conformidad a lo establecido en el “Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”, expedido por la Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 042-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 913, de 30 de diciembre de 2016, y en la demás normativa aplicable para el efecto.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La facultad otorgada mediante este Acuerdo, no podrá ser nuevamente delegada. El/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, informará periódicamente o cuando el/la Ministro/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la atribución delegada y deberá observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el/la servidor/a público/a delegado/a, responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**SEGUNDA.-** El/la Ministro/a podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del/la funcionario/a delegado/a.

**TERCERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 1 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cinco (05) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 14 de abril de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-019**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*
- Que,** el artículo 154 en su numeral 1, ibídem, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 ibídem, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*
- Que,** el artículo 70 ibídem establece que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición,*

*cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.*

**Que,** el artículo 71 *idem* prescribe que: “*. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*

**Que,** el artículo 72 *ibidem* señala que: “*No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo”.*

**Que,** el artículo 73 *ibid* menciona que: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

**Que,** el artículo 89, numeral 5, *ibidem* establece que: “*Las actuaciones administrativas son: 5. Acto normativo de carácter administrativo”.*

**Que,** el artículo 130 *ibid*, determina que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

**Que,** el artículo 77, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera (...)*”.

**Que,** el artículo 82 *ibidem* establece que: “*Las personas jurídicas de derecho privado, que hayan recibido asignaciones de recursos públicos para financiar sus presupuestos, deberán conservar por cinco años, la contabilidad, registros y respaldos suficientes, para sustentar la correcta utilización de los mismos”.*

**Que,** el artículo 92 *ibid* señala que: “*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera*

*inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula que: *“La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones”.*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que,** el artículo 99 ibídem, prescribe que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*

En el numeral 1.1.1.1 se establece como misión del Despacho Ministerial: *“Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir”;* y, se determina como

atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, entre otras, las siguientes: “a. *Ejercer la representación legal de la Institución; b. Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado; (...) i. Delegar competencias y atribuciones a los/las viceministros/as, subsecretarios/as, coordinadores/as generales, coordinadores/as zonales, directores/as y directores/as distritales de la Institución; así como, a las autoridades de otras instituciones que dependan del MIES. (...) l. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”.

En el numeral 1.4.1.1 se determina como misión de la Gestión General de Asesoría Jurídica: “*Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado. Entre las atribuciones y responsabilidades de esta Gestión, consta: a. Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación de las normas en las áreas de derecho público, constitucional, procesal, administrativo, contratación pública, laboral, organizaciones sociales y demás normativa que resulte; (...) h. Proponer proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente;*”.

Por su parte, en el numeral 1.4.1.1.1 se señala como atribuciones y responsabilidades de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica: “*(...) d) Elaborar propuestas proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente*”.

En el numeral 1.4.1.2 se establece que la misión de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica es “*Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo*” y entre sus atribuciones y responsabilidades constan “*(...) d. Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; así como, para el seguimiento correspondiente a nivel institucional; (...) k. Coordinar el seguimiento y evaluación de la gestión institucional del MIES a nivel nacional, mediante la aplicación de políticas, uso de sistemas, herramientas y metodologías vigentes; u. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente*”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, se expidió la Delegación de Atribuciones de la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-MIES-2022-0075-M, de 03 de febrero de 2022, el Señor Ministro de Inclusión Económica y Social, solicitó se efectúe una reforma en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-016 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021, SOBRE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Artículo Único.- Agréguese al artículo 9 el literal e)

*“e) Coordinar y consolidar la información que dentro del ámbito de sus competencias, emitirán las diferentes unidades técnicas del MIES para la elaboración de la respuesta a la Contraloría General del Estado, de conformidad a la normativa legal vigente.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cinco (05) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 14 de abril de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-020**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** según lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 íbidem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, su contenido, efectos, prohibiciones y extinción, establece lo siguiente:

*“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*

*“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

*“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*

*“Art.72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.”.*

*“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;
- Que,** el Artículo 110 del Código Orgánico Administrativo dice.- Reglas generales de convalidación. *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derechos de impugnación;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*

1.3.3.1 Gestión de Articulación Territorial y Participación. Misión: *“Orientar la acción pública hacia una mejor calidad de vida de la población objetivo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante la articulación de la política pública, programas y proyectos de aplicación en el territorio, en base a la generación de espacios de participación ciudadana, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”.*

1.4.1.1. Gestión General de Asesoría Jurídica. Misión: *“Coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial, extrajudicial y de organizaciones sociales y brindando el soporte para la emisión de normativa. Atribuciones y Responsabilidades: a. Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación las áreas de derecho público, constitucional, procesal, administrativo, contratación pública, laboral y derecho privado.”*

1.4.1.1.1. Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica: *“(…) d) Elaborar propuestas proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente.”*

**Que,** el Ministerio de Inclusión Económica y Social, alineado con su misión, competencias, base legal y direccionamiento institucional, define su estructura organizacional y desarrolla los procesos sustantivos, a través de la Gestión de Inclusión Social, que comprende a las Gestiones de Desarrollo Infantil Integral, Atención Intergeneracional, Discapacidades y Protección Especial; y, de la Gestión de Inclusión Económica, que abarca a las Gestiones de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Emprendimientos y Conocimiento, y de Articulación Territorial y Participación;

**Que,** dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se define la estructura a nivel desconcentrado de esta cartera de Estado, determinándose el nivel zonal, el nivel distrital Tipo “A”, Tipo “B”, así como la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito; las cuales ejecutan los procedimientos definidos por el nivel central, zonal y distrital, respectivamente, para brindar a la ciudadanía servicios de calidad, eficientes y eficaces enmarcados en las competencias y misión institucional;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, se expidió las delegaciones de las atribuciones de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Viceministro/a de Inclusión Social, a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social; al Viceministro de Inclusión Económica y a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Económica y demás autoridades institucionales;

**Que,** mediante memorando No. MIES-CGAF-2022-0392-M de 05 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al señor Ministro de Inclusión Económica y Social “*convalide los actos administrativos y de simple administración generados dentro de los procesos de contratación antes referidos, por no ser de mi competencia; y a su vez, se realice la delegación pertinente para determinar quién ejercerá y ejecutará la autorización del gasto, llevará adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolverá sobre el inicio de proceso, la adjudicación y suscripción de contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos, y en general, ejercerá todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le corresponde a la máxima autoridad institucional, requeridos por las unidades administrativas bajo el cargo de la Subsecretaria de Articulación Territorial y Participación*”, el mismo que se encuentra autorizado por el señor Ministro de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador;

**A C U E R D A:**

**CONVALIDAR Y DELEGAR ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Artículo 1.-** Convalidar y ratificar todos los actos administrativos generados por la Coordinación General Administrativa Financiera relacionados con los siguientes procesos de contratación pública signados con los códigos FI-MIES-001-2022, FI-MIES-002-2022, FI-MIES-003-2022; y CATE-MIES-001-2022 y demás procesos requeridos por la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 2.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 016 de 17 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

Incorpórese luego del artículo 4 el siguiente artículo in numerado:

**“Artículo in numerado.-** Delegar al/la **Subsecretario/a de Articulación Territorial y Participación**, para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute en el ámbito de su respectiva competencia, todos los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, la adjudicación y suscripción de contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos, y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima autoridad institucional, requeridos por las unidades administrativas bajo su cargo y DMQ para procesos sustantivos, desde el monto que supere el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico; con excepción de aquellas contrataciones que se financien con contratos BM, BID y otros que cuentan con delegación específica emitida mediante Acuerdo Ministerial. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
- b) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere

del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato y al técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- c) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta cartera de Estado, por las dependencias bajo su cargo en Planta Central, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sustentado en la certificación presupuestaria e informe técnico-financiero de la unidad requirente, en el que se determine que:
1. Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue la autoridad competente del área requirente, de conformidad con el plan anual de la política pública;
  2. Los precios que fueron pactados hayan sido los del mercado a la fecha de adquisición;
  3. Que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; y,
  4. Los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a este Ministerio.

Cumplidas las condiciones antes enunciadas, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el respectivo informe.

Finalizado este trámite, solicitará a la máxima Autoridad Institucional que por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución del correspondiente examen especial.

- d) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente”.

**Artículo 3.-** Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial no. 016 de 17 de diciembre de 2021 en lo referente a la delegación de la Coordinación General Administrativa Financiera en lo que concierne a los procesos de contratación adjetivos del DMQ.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaria de Articulación Territorial y Participación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**SEGUNDA-** Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial No. 016 de 17 de diciembre de 2021 en todo aquello que no haya sido modificado en el presente instrumento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos de contratación pública que se encuentran en trámite en la Coordinación General Administrativa Financiera en virtud de la convalidación y ratificación, serán transferidos en el término de 24 horas a la Subsecretaria de Articulación Territorial y Participación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente con el acompañamiento de la Dirección de Compras Públicas, conforme a los términos de la delegación contenida en el presente instrumento.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las seis (06) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 14 de abril de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. D-ABG-054-04-2022****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 83 número 7 establece como una prohibición: *“7. El transporte entre las islas de los organismos autóctonos o introducidos, sin las autorizaciones correspondientes”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la*



*provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;*

*Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;*

- Que,** El Reglamento a la LOREG en su artículo 86 establece para la precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos. – *“Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** el artículo 4 numeral 1) *Ibídem*, señalada las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. *Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;*
- Que,** Con la base de enfermedades presentes y ausentes en cada isla, como antecedente desde el año 2013 la Agencia de Bioseguridad ha regulado la movilización de bovinos, equinos y gallos de pelea entre las islas de provincia de Galápagos estableciendo varios parámetros de bioseguridad como: registro de animales, inspección sanitaria, seguimiento cuarentenario y diagnósticos de laboratorio con el fin de determinar la idoneidad para su

movilización, así precautelar y conservar el estatus sanitario en las islas;

- Que,** con Resolución No. D-ABG-009-12-2013 del 26 diciembre 2013 y sus reformas (Resoluciones No. D-ABG-035-05-2018 del 14 mayo 2018 y D-ABG-047-11-2020 del 11 de noviembre 2020), el Directorio de la ABG autoriza y regula la movilización de ganado bovino y equino en pie interislas (Santa Cruz, Isabela, San Cristóbal y Floreana);
- Que,** mediante Resolución No. D-ABG-020-12-2014 del 05 diciembre 2014, se autoriza la movilización de gallos de pelea interislas;
- Que,** los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos han emitido ordenanzas que regulan y, sobre todo, prohíben la movilización interislas de animales, no obstante, esta prohibición se restringe únicamente a animales de compañía “perros y gatos”.
- Que,** del Informe Técnico emitido por la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad se desprende lo siguiente: *“En casos de otros animales domésticos que no están amparados bajo las regulaciones de ABG, no existe marco normativo para el destino final de estas especies que se encuentran en buen estado de salud y que no representan riesgo sanitario a pesar de haber sido movilizados sin cumplir procedimientos sanitarios. Al no contar con un instrumento que prohíba expresamente la movilización interislas de animales domésticos de carácter económico y social, no cabría iniciar un procedimiento administrativo sancionador;”*.
- Que,** el 17 de marzo de 2022 tuvo lugar la reunión técnica, en la que, los delegados técnicos de las diferentes instituciones locales, de forma unánime resolvieron elevar la propuesta presentada, para conocimiento de los miembros del Directorio en reunión ordinaria;
- Que,** con Oficio N° MAATE-MAAE-2022-0263-O, de fecha 14 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Gustavo Manrique Miranda - Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

**Que,** el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, el día 21 de abril de 2022 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (s), Presidente del Directorio; Msc. Oscar Lenin Rosero Galarraga, delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería MAG; Ing. Danny Sánchez Pinela, delegado de la Ministra Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Francisco Pérez, Delegado de la Ministra de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

### **Resuelve:**

**Art.1.-** Prohibir el traslado interislas de animales domésticos, salvo aquellos que han sido previamente autorizados por este Directorio.

**Art.2.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG.

### **Disposición General**

**ÚNICA.-** Disponer a los agentes de bioseguridad de la ABG proceder de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- En el caso de retener animales domésticos o de compañía con riesgo sanitario, se deberá proceder de acuerdo a los procedimientos establecidos para el sacrificio sanitario y/o eutanasia de animales dictados por la Organización Mundial de Sanidad Animal “OIE” en concordancia a la normativa nacional.
- En el caso de retener animales domésticos prohibidos o que no cumplen los parámetros de bioseguridad o autorizaciones para su movilidad interislas y que se compruebe que mantienen un buen estado sanitario:
  - En puertos de origen, se procederá al rechazo y devolución al dueño. Si hay intención de evasión de los controles se procederá con el decomiso y con el procedimiento

administrativo sancionatorio correspondiente para su donación o puesta en adopción a un tercero.

- En puertos de destino, se deberá proceder con el decomiso y con el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente que determine su destino final (donación o proceso de adopción a un tercero no vinculado).
- En el caso de retener animales de compañía (perros y gatos), se pondrá en conocimiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el debido proceso de acuerdo a las ordenanzas municipales. Los animales se mantendrán en cuarentena y se realizará los exámenes médicos veterinario y los análisis de diagnóstico de laboratorio, cuyos gastos serán cubiertos por los tenedores o propietarios.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva la emisión de un instrumento que reglamente los lineamientos expuestos, a fin de fortalecer los controles y establecer un destino final adecuado de los animales domésticos retenidos, en el plazo máximo de 90 días a partir de la emisión de la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 21 días del mes de abril de 2022.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

  
**Ab. Jose Antonio Dávalos**  
 Viceministro del Ambiente (e)  
 Delegado del Ministro de Ambiente,  
 Agua y Transición Ecológica (s)  
 Presidente del Directorio

  
**Dra. Marilyn Cruz Bedón**  
 Directora Ejecutiva ABG  
 Secretaria del Directorio

VISTO EL ORIGINAL  
 COPIA AUTÉNTICA



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID ERIBERTO**  
**VALENCIA CANCIO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.